



Número de expediente:

RR/1891/2023.



Sujeto Obligado:

Auditoría Superior del Estado
de Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó conocer a cuánto
haciende el monto pagado por
concepto de indemnizaciones en
el año 2017, 2018, 2019, 2020,
2021, 2022 y lo que va del 2023.



Fecha de la Sesión

20 de marzo de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó una liga
electrónica.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado, en los términos
precisados en la parte
considerativa de la presente
resolución; lo anterior, en
términos del artículo 176 fracción
III, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/1891/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa**

Monterrey, Nuevo León, a **20-veinte de marzo de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1891/2023**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 31-treinta y uno de octubre del 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 15-quince de noviembre de ese año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 15-quince de noviembre del año pasado, el particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1891/2023.**

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 24-veinticuatro de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 20-veinte de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo de manera extemporánea el informe justificado, y se ordenó dar vista al particular del informe y anexos para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que éste compareciera a realizar lo propio.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 07-siete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 09-nueve de febrero del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 13-trece de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“solicito conocer a cuanto asciende el monto pagado por concepto de indemnizaciones en el año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023, de la Auditoría Superior del Estado.” (Sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta señaló lo siguiente:

“(…)

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXII, Información Financiera (C).

(…)”

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, consistente en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; siendo este el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“no solicite un documento ad hoc, además de que la información que pedí debe ser pública y no se encuentra en la liga general que me entregaron pues pedí de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023 y no se encuentran públicos, lo cual por ley deben estar, se increíble que la Auditoría responsable de fiscalizar niegue la información y conteste de esa manera, sin que exista transparencia y que no respeten el

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

derecho de acceso a la información.”

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue otorgada respecto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en **forma extemporánea** su informe justificado.

No obstante, dicha circunstancia, no es impedimento para considerarlo, toda vez que, si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende los requerimientos solicitados, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta.

No hacerlo de ese modo, sería en clara contravención a lo buscado por la Ley de la materia, dado que no tendría ningún sentido ordenar al sujeto obligado realizar la búsqueda de la información, si ya obra agregada en autos la contestación correspondiente a cada requerimiento de información; actuaciones que se encuentran adheridas al sumario y que por consecuencia no pueden desconocerse. Cobrando aplicación el criterio, cuyo rubro, es del tenor siguiente: **INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORÁNEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL.**^[1]

Debido a ello, el informe justificado, rendido en forma extemporánea, y sus anexos, serán tomados en consideración para resolver el presente recurso.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

1.- El sujeto obligado, amplió su respuesta, proporcionando los pasos a seguir para consultar la información en el enlace electrónico proporcionado en la respuesta, de la siguiente manera:

- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.aseni.gob.mx:
1. En ese portal seleccionar la sección de transparencia,
 2. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95".
 3. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "XXII. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable".
 4. Luego dirigirse al menú desplegable denominado "información financiera (C)"
 5. Enseguida elegir la opción de su interés. En este menú desplegable aparece información desde el 2015 hasta el 2023.
 6. Una vez que elija la opción de su interés se descargará un archivo de Excel.
 7. Al abrir ese archivo aparecerá en pantalla una hoja de cálculo, en ella dirigirse a la columna en donde aparece el hipervínculo del periodo de su interés.
 8. Al dar click o acceder a este link se abrirá otro archivo que corresponde al informe del periodo que ha seleccionado, en cuyo contenido se apreciará la información solicitada correspondiente al concepto de "Indemnizaciones".

^[1] Época: Novena Época, Registro: 201723, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó el siguiente medio de prueba:

- **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**
- **Instrumental de actuaciones.**

Elementos de convicción, a los cuales se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerlo ésta última en su numeral 175 fracción V.

(c) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este

Instituto, concluyendo en suplicia de la queja como acto recurrido: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado amplió su respuesta, proporcionando los pasos a seguir para consultar la información en el enlace electrónico proporcionado en la respuesta, de la siguiente manera:

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx:

1. En ese portal seleccionar la sección de transparencia,
2. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a “Artículo 95”.
3. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como “XXII. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable”.
4. Luego dirigirse al menú desplegable denominado “información financiera (C)”
5. Enseguida elegir la opción de su interés. En este menú desplegable aparece información desde el 2015 hasta el 2023.
6. Una vez que elija la opción de su interés se descargará un archivo de Excel.
7. Al abrir ese archivo aparecerá en pantalla una hoja de cálculo, en ella dirigirse a la columna en donde aparece el hipervínculo del periodo de su interés,
8. Al dar click o acceder a este link se abrirá otro archivo que corresponde al informe del periodo que ha seleccionado, en cuyo contenido se apreciará la información solicitada correspondiente al concepto de “Indemnizaciones”.

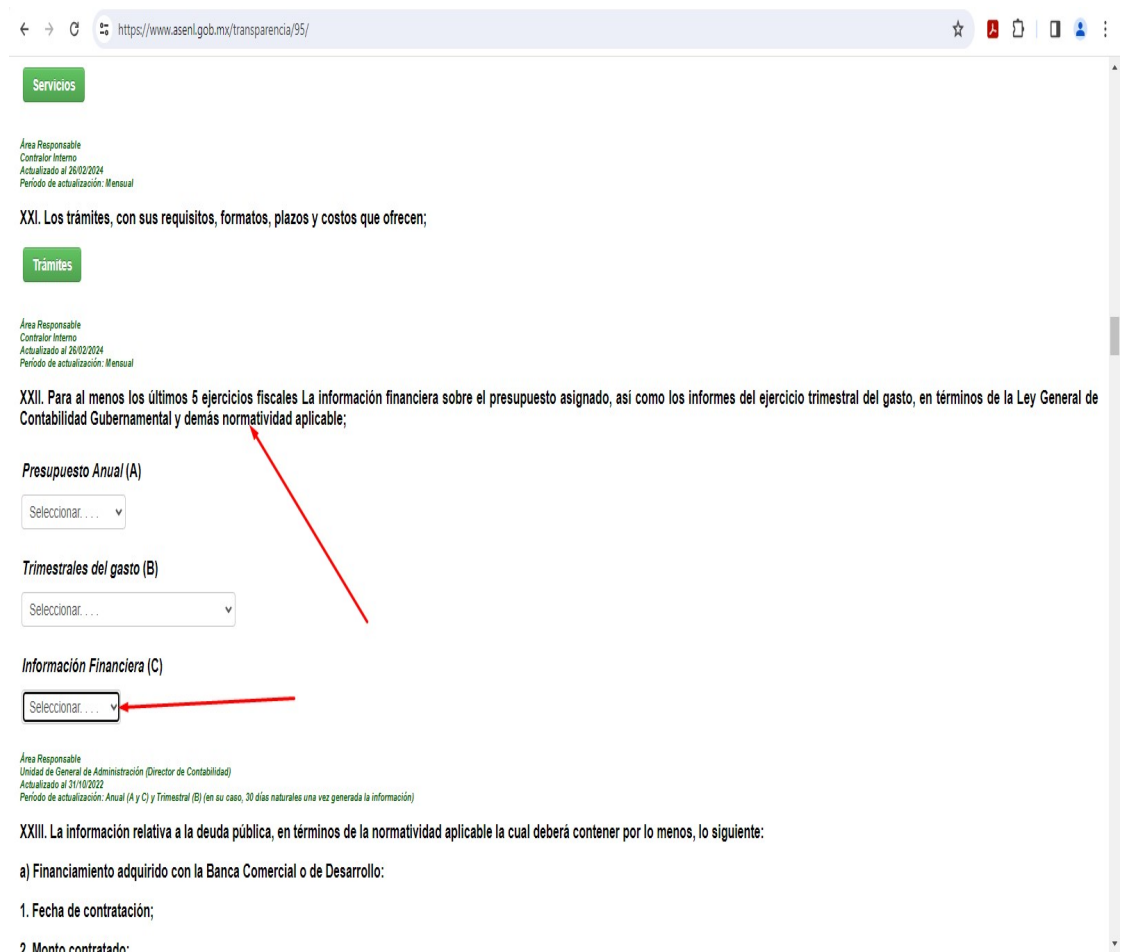
Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado, al momento de responder, proporcionó la liga electrónica www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXII, accediendo al apartado identificado de la siguiente manera “Información Financiera (C)”, y se procedió a seleccionar los ejercicios requeridos del 2017 al 2023.

En ese sentido, antes de verificar el contenido de la liga proporcionada, resulta importante desatacar que, el artículo 95, fracción XXII, de la Ley de la materia, al que hace referencia el sujeto obligado, dispone que los sujetos obligados **pondrán a disposición del público** y mantendrán actualizada, **en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información,

por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho dispositivo legal se señalan, destacando en lo que nos ocupa, **la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, esto para al menos los últimos 6 ejercicios fiscales.**

Una vez precisado lo anterior, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos señalados, se obtiene lo siguiente:



← → ↻ <https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/> ☆ 📄 📱 👤 ⋮

Servicios

Área Responsable
Contralor Interno
Actualizado al 26/02/2024
Período de actualización: Mensual

XXI. Los trámites, con sus requisitos, formatos, plazos y costos que ofrecen;

Trámites

Área Responsable
Contralor Interno
Actualizado al 26/02/2024
Período de actualización: Mensual

XXII. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Presupuesto Anual (A)

Seleccionar...

Trimestrales del gasto (B)

Seleccionar...

Información Financiera (C)

Seleccionar...

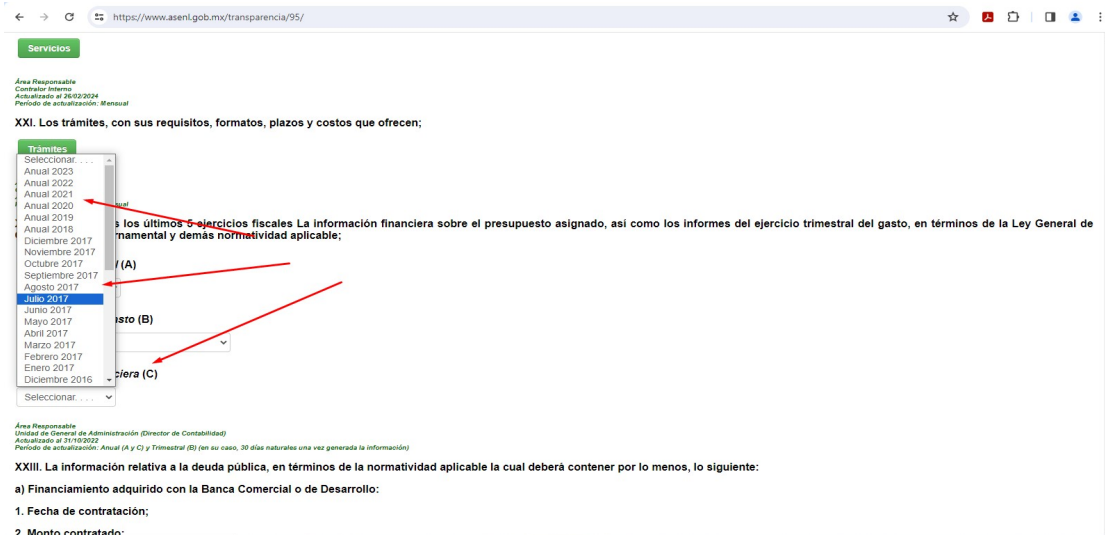
Área Responsable
Unidad de General de Administración (Director de Contabilidad)
Actualizado al 31/10/2022
Período de actualización: Anual (A y C) y Trimestral (B) (en su caso, 30 días naturales una vez generada la información)

XXIII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable la cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

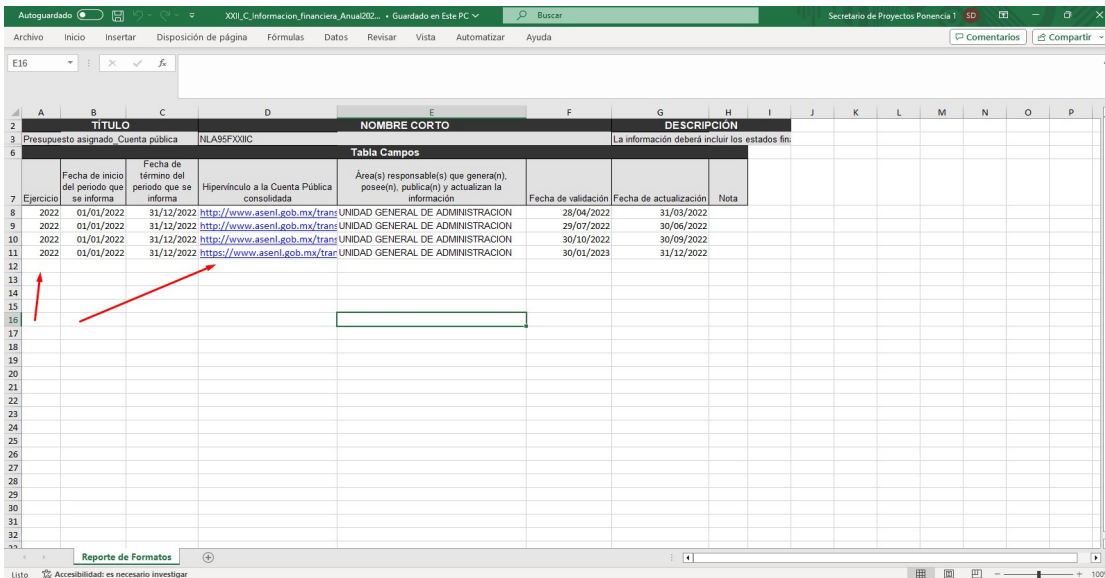
a) Financiamiento adquirido con la Banca Comercial o de Desarrollo:

1. Fecha de contratación;
2. Monto contratado;

Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXII del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a la información financiera, por lo que, al dar clic, al botón de “*Información Financiera (C)*”, como lo refiere el sujeto obligado, se despliegan los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tal y como se muestra a continuación:



En virtud de lo anterior, a manera de ejemplo, se accede a la información relativa al ejercicio 2022-dos mil veintidós, de la cual se desprende un archivo en formato “Excel”, tal y como se aprecia a continuación:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2022	01/01/2022	31/12/2022	http://www.asenl.gob.mx/trans	UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION	28/04/2022	31/03/2022	
2022	01/01/2022	31/12/2022	http://www.asenl.gob.mx/trans	UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION	29/07/2022	30/06/2022	
2022	01/01/2022	31/12/2022	http://www.asenl.gob.mx/trans	UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION	30/10/2022	30/09/2022	
2022	01/01/2022	31/12/2022	https://www.asenl.gob.mx/trans	UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION	30/01/2023	31/12/2022	

Ahora bien, dentro del propio documento, se desprende una pestaña que se denomina “Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada”, y al ingresar a cada uno de los hipervínculos, se pudo obtener el dictamen y estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de esta información, y de su contenido se despliega la información relativa al monto pagado por concepto de indemnizaciones, como a continuación se muestra:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

Oficio número: ASENL-AGE-PL01-260/2024
ASUNTO: Se remite Cuarto Informe Trimestral 2024

Monterrey, Nuevo León a 26 de enero de 2024

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado, por su conducto, el informe de la aplicación del presupuesto aprobado para el ejercicio 2023 de esta Auditoría Superior del Estado, que comprende los meses de octubre a diciembre y acumulado, a efecto de que se sirva darle el trámite que corresponda.

28/12/2023
09:35:56a.m.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
(4) Estado sobre el Ejercicio del Presupuesto por: Ente Público / Clasificación Económica / Capítulo del Gasto
Diciembre de 2023
Tipo de gasto:
Fuente de financiamiento:

Página: 1 4.

Divisor: Pesos

ENTE PÚBLICO TIPO DE GASTO CAPÍTULO CONCEPTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Acumulados (CONAC)									
	Presupuesto de Egresos Aprobado	Presupuesto Vigente	Comprometido	Presupuesto Disponible Para Comproeter 4=(2-3)	Devengado	Comprometido No Devengado	Presupuesto Sin Devengar 7=(2-6)	Ejercido	Pagado	Deuda del ejercicio 10=(6-8)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
21112 - PODER LEGISLATIVO										
1 - Gasto Corriente										
1000 - SERVICIOS PERSONALES										
1113 - 1113 SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$131,984,006.00	\$116,777,822.69	\$116,776,658.64	\$1,163.96	\$116,776,658.64	\$0.00	\$1,163.96	\$116,776,658.64	\$116,776,658.64	\$0.00
1311 - 1311 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIV	\$0.00	\$855,253.75	\$856,446.29	\$18,807.41	\$836,446.29	\$0.00	\$18,807.41	\$836,446.29	\$836,446.29	\$0.00
1321 - 1321 PRIMA-VACACIONAL	\$5,537,106.00	\$4,848,198.00	\$4,847,973.81	\$214.19	\$4,847,973.81	\$0.00	\$214.19	\$4,847,973.81	\$4,847,973.81	\$0.00
1322 - 1322 AGUINALDO	\$22,148,424.00	\$18,413,599.39	\$18,413,059.37	\$540.02	\$18,413,059.37	\$0.00	\$540.02	\$18,413,059.37	\$18,413,059.37	\$0.00
1411 - 1411 APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	\$36,948,616.00	\$25,947,857.51	\$25,946,649.90	\$1,007.71	\$25,946,649.90	\$0.00	\$1,007.71	\$25,946,649.90	\$25,946,649.90	\$0.00
1511 - 1511 FONDO DE AHORRO	\$11,926,475.00	\$9,417,617.00	\$9,416,110.56	\$1,506.44	\$9,416,110.56	\$0.00	\$1,506.44	\$9,416,110.56	\$9,416,110.56	\$0.00
1543 - 1543 DESPENSA	\$7,299,728.00	\$6,202,784.00	\$6,201,566.91	\$1,217.09	\$6,201,566.91	\$0.00	\$1,217.09	\$6,201,566.91	\$6,201,566.91	\$0.00
1543 - 1543 INDEMNIZACIONES	\$0.00	\$5,911,297.00	\$5,911,242.10	\$54.90	\$5,911,242.10	\$0.00	\$54.90	\$5,911,242.10	\$5,911,242.10	\$0.00
1544 - 1544 EVALUACION DESEMPEÑO	\$10,174,212.00	\$18,546,125.00	\$18,546,090.85	\$34.15	\$18,546,090.85	\$0.00	\$34.15	\$18,546,090.85	\$18,546,090.85	\$0.00
1591 - 1591 PREVISION SOCIAL	\$7,319,110.00	\$6,528,809.42	\$6,528,755.17	\$53.25	\$6,528,755.17	\$0.00	\$53.25	\$6,528,755.17	\$6,528,755.17	\$0.00
1592 - 1592 JORNADA EXTRAORDINARIA	\$10,574,212.00	\$9,637,290.00	\$9,637,175.51	\$114.49	\$9,637,175.51	\$0.00	\$114.49	\$9,637,175.51	\$9,637,175.51	\$0.00
1611 - 1611 DIA DEL SERVIDOR PUBLICO	\$5,909,246.00	\$5,399,427.00	\$5,354,077.92	\$45,348.08	\$5,354,077.92	\$0.00	\$45,348.08	\$5,354,077.92	\$5,354,077.92	\$0.00
1612 - 1612 APOYO A LA ECONOMIA	\$2,448,045.00	\$1,737,749.28	\$1,736,000.00	\$1,749.28	\$1,736,000.00	\$0.00	\$1,749.28	\$1,736,000.00	\$1,736,000.00	\$0.00
TOTAL CAPITULO	\$252,324,080.00	\$230,314,311.00	\$230,241,807.03	\$72,503.97	\$230,241,807.03	\$0.00	\$72,503.97	\$230,241,807.03	\$230,241,807.03	\$0.00
2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS										
2111 - 2111 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE	\$450,000.00	\$95,500.00	\$95,499.19	\$0.81	\$95,499.19	\$0.00	\$0.81	\$95,499.19	\$95,499.19	\$0.00
2113 - 2113 MATERIALES EQUIPOS DE COMPUTO	\$500,000.00	\$1,792,428.00	\$1,792,272.74	\$30.76	\$1,792,427.24	\$0.00	\$30.76	\$1,792,427.24	\$1,792,427.24	\$0.00
2114 - 2114 LIMPIEZA MATERIAL Y ÚTILES Y EQUIPO	\$900,000.00	\$477,634.00	\$477,597.48	\$36.52	\$477,627.48	\$0.00	\$36.52	\$477,597.48	\$477,597.48	\$0.00
2115 - 2115 PAPELERIA MATERIAL Y ÚTILES EQUIPO	\$400,000.00	\$764,000.00	\$763,096.44	\$903.56	\$763,096.44	\$0.00	\$903.56	\$763,096.44	\$763,096.44	\$0.00
2211 - 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERSONAS	\$355,000.00	\$151,800.00	\$151,790.22	\$9.78	\$151,790.22	\$0.00	\$9.78	\$151,790.22	\$151,790.22	\$0.00
2531 - 2531 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICO	\$0.00	\$42,284.00	\$42,283.36	\$0.64	\$42,283.36	\$0.00	\$0.64	\$42,283.36	\$42,283.36	\$0.00
2551 - 2551 MATERIAL DE LABORATORIO	\$159,802.00	\$607,384.00	\$607,316.28	\$67.72	\$607,316.28	\$0.00	\$67.72	\$607,316.28	\$607,316.28	\$0.00
2611 - 2611 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVO	\$2,409,601.00	\$2,048,105.00	\$2,047,789.02	\$315.98	\$2,047,789.02	\$0.00	\$315.98	\$2,047,789.02	\$2,047,789.02	\$0.00
2711 - 2711 VESTUARIOS Y UNIFORMES	\$1,332,282.00	\$2,637,405.00	\$2,637,405.00	\$0.00	\$2,637,405.00	\$0.00	\$0.00	\$2,637,405.00	\$2,637,405.00	\$0.00
TOTAL CAPITULO	\$6,166,085.00	\$8,605,540.00	\$8,605,204.43	\$1,335.65	\$8,605,204.43	\$0.00	\$1,335.65	\$8,605,204.43	\$8,605,204.43	\$0.00
3000 - SERVICIOS GENERALES										
3111 - 3111 ENERGIA ELECTRICA	\$2,444,749.00	\$1,989,839.00	\$1,989,838.72	\$0.28	\$1,989,838.72	\$0.00	\$0.28	\$1,989,838.72	\$1,989,838.72	\$0.00
3121 - 3121 GAS	\$26,500.00	\$1,779.00	\$1,774.40	\$0.60	\$1,774.40	\$0.00	\$0.60	\$1,774.40	\$1,774.40	\$0.00
3131 - 3131 AGUA	\$176,000.00	\$167,887.00	\$167,887.00	\$0.00	\$167,887.00	\$0.00	\$0.00	\$167,887.00	\$167,887.00	\$0.00

Por lo tanto, si bien es cierto que, el sujeto obligado remitió al particular a dicha obligación de transparencia, ya que, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

reproducir o adquirir dicha información; no menos cierto es que, la información que se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio 2023-dos mil veintitrés, se encuentra incompleta, toda vez que, resulta evidente que no se encuentra publicada la información relativa al primero, segundo y tercer trimestre de la información financiera donde se contenga el monto pagado por concepto de indemnización.

Bajo dicho escenario, con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no se atiende de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, por los motivos antes expuestos; siendo que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, conforme a lo establecido en el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”²**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione al particular la información faltante, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, relativa a la información financiera por concepto del monto pagado por indemnizaciones.

Modalidad

²<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de mérito, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o **bien por medio del correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia³, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁴***, y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁵***

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **5-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, **para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados**; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto

³http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁴ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁵ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **20-veinte de marzo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**